

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza. Giro postal ó Lstra. de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la inscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 31 marzo 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

Señor: Dos causas principales motivaron el adelanto de la hora legal establecido por Real decreto de 3 de abril del año último: la necesidad de economizar carbón y la de evitar los inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales.

Ambas causas subsisten, aunque, por fortuna, haya disminuído la gravedad de la primera con la terminación de la guerra.

Por otra parte, la mayoría de las Corporaciones y entidades representantes de los grandes intereses económicos nacionales piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior durante los meses de abril a octubre.

Por todas estas razones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de marzo de 1919 — Señor: A L. R. P. de V. M., Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO NUM. 10

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 6 del próximo mes de abril, y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 6 de octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio, a veintiocho de marzo de mil novecientos diez y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(Gaceta 29 marzo 1919).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de marzo por Contingente provincial de años atrasados.—Prórroga del 1918.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días.	PESETAS
Pomer (1892-93)	21	100 ⁷⁵
Alarba (1911)	18	300
TOTAL		400 ⁷⁵

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1919. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de marzo por Contingente provincial del año corriente.—Prórroga del 1918.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Zaragoza	17	9.500
Alconchel de Ariza	17	381'50
Ambel	17	577
Maella	17	2.855'25
Erla	17	445'75
Layana	17	173'75
Navardún	17	256'50
Orés	17	431
Mozota	18	287'25
Alberite de San Juan	18	260'50
Arándiga	18	819
Herrera de los Navarros	18	1.305'75
Aranda de Moncayo	18	1.222
Agón	18	449'75
Alborge	20	367'50
Badules	20	254'75
Nombrevilla	20	176'75
Montón	20	328'50
Pina de Ebro	20	3.240'75
Terrer	20	912'25
Villadoz	20	331'25
Vistabella	20	252
Calatayud	20	2.000
Gelsa	20	1.874'75
Villanueva de Jiloca	20	333'75
Longás	20	312
Miedes	21	596'75
Las Pedrosas	21	263'50
Zaragoza	21	10.000
Botorrita	21	266'25
Pomer	21	177'50
Grisén	22	375'75
Sobraduel	22	94
Sobraduel	22	333'50
Mesonas de Isuela	22	575
Paracuellos de Jiloca	22	687
Zaragoza	24	9.500
Calatayud	24	2.000
Almonacid de la Sierra	24	3.000
Cunchillos	25	214'25
Pinseque	25	571'50
Paniza	26	1.271'75
Fuentes de Jiloca	27	767'75
Biel	27	701'25
Sestrica	27	598'50
Undiés de Lerda	27	336
Alarba	28	200'25
Cuarto de Huerva	28	165'75
María de Huerva	28	353'25
Velilla de Jiloca	28	434'75
Zaragoza	31	14.500
Novallas	31	726'50
Daroca	31	1.000
Longares	21	868'75
TOTAL		79.961'75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1919. — El Presidente, Javier Ramirez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del primer trimestre del corriente año, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 31 de marzo de 1919. — Tomás Gómez.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica de varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de abril de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Mariano Pascual Torres, D. Ramón María Urgellés y Laredo y D. Mariano Viscasillas Arriza, como ejecutores testamentario de D.ª Mariana Loscos Alaber.

Un campo, en la partida Hortillos o Carbonera, de 1 hanega, 6 almudes, equivalentes a 10 áreas, 73 centiáreas; linda al norte con el de Pedro Gállego, al mediodía con bajada al Soto, al saliente con camino de la Fontaneta y al poniente con campo de Manuel Diego Madrazo: valor para la subasta, 220 pesetas.

Otro campo, en la partida de Carbonera, de tres hanegas, 6 almudes, o sea 24 áreas, 93 centiáreas; linda al norte con brazal de herederos, al saliente con campo de Manuel Vicente, al mediodía con senda de herederos y al poniente con brazal de herederos: valor para la subasta, 520 pesetas.

Viña, en la partida Boaral o Guallar, de 2 hanegas, 11 almudes, o 20 áreas, 96 centiáreas; linda al norte con regado de Jerónimo Maritorea, al saliente y mediodía con campo de Francisco Miguel Ballesteros y al poniente con el de Juan Martínez: valor para la subasta, 420 pesetas.

Campo, en la partida de Realengo, de tres yuntas

de tierra, o sean 1 hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; linda al norte con loma de San Cristóbal, al saliente con camino del Molino, al mediodía con camino del Campillo y al poniente con campo de León Ramos: valor para la subasta, 1.660 pesetas.

Campo, en la partida de los Alteros, de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al norte con acequia madre, al mediodía con huerta de Serol, al saliente con acequia madre, y al poniente con camino de San Mateo: valor para la subasta, 380 pesetas.

Las cinco expresadas fincas radican en el término de Peñaflores.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 28 de marzo de 1919. — El Recaudador, José M. Zavala.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el año económico de 1919-20, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal, para que contra las mismas y durante dicho plazo puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza, 31 marzo de 1919 — Pablo Calvo.

TRIBUNAL SUPREMO

Fiscalía.

Aun cuando el reconocido celo del Ministerio fiscal no requiere que se le recuerde las instrucciones que se le tienen dadas, son tales las circunstancias presentes, que conviene reiterar cuanto ya se dijo en la circular de este Centro respecto a la interpretación del artículo 2.º de la ley de Coaligaciones y huelgas de 27 de abril de 1909.

Especifícase allí, como en la misma ley se dice, que las coacciones o amenazas que se hagan para forzar el ánimo de los obreros o patronos en el libre y legal ejercicio de su industria o trabajo sólo integrará la transgresión que dicha ley castiga y que ha de ser sometida al conocimiento de los Tribunales municipales cuando el hecho no constituya delito más grave, con arreglo al Código penal.

Los señores Fiscales de las Audiencias examinarán cada caso con la debida atención para determinar si los

hechos constituyen delito o la mera transgresión de la ley de Huelgas, aplicando en su consecuencia el procedimiento que deba seguirse, y que en uno y otro caso será completamente distinto desde las primeras actuaciones.

Conviene, pues, distinguir, ya que en sus efectos y desenvolvimiento son diversas, entre aquellas huelgas que sólo afectan al interés personal de los obreros y patronos y las otras que tienen relación con el servicio público o interés general, por las alteraciones de orden público que éstas suelen producir.

Quando de estas huelgas se trate, son grandes los deberes que sobre las Autoridades gubernativas, o en su caso sobre las militares, pesan, y grandes, por lo tanto, los medios de que deben disponer para atender a ellos.

Si en una población falta lo que para la subsistencia o la conservación del orden público sea necesario, la Autoridad ha de proporcionárselo, y las personas que en auxilio de la misma, y atendiendo a sus requerimientos, individual o colectivo, coadyuvan a conjurar ese conflicto, es evidente que reúnen las condiciones a que el Código penal se refiere en el último párrafo del artículo 264, al considerar como atentado el hecho de imponer mano en la persona que acudiese en auxilio de la Autoridad.

Tendrá V. S. esto presente, y siempre que en una huelga de la índole de las que quedan descritas se cometan violencias contra particulares que acudieren en auxilio de la Autoridad, bien como obreros, bien prestando cualquier otro servicio que las circunstancias exigieran, calificará el hecho como atentado comprendido en el artículo ya mencionado.

A este pensamiento responde, sin duda alguna, la Real orden dictada ayer por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y que podrá V. S. ver en la Gaceta de hoy, revistiendo a los Carteros del carácter de Agentes de la Autoridad. En los casos en que pueda ser necesario se atenderá V. S. a lo dispuesto en la Real orden mencionada.

Del recibo de la presente circular, a la que dará V. S. el más exacto cumplimiento, se servirá darme cuenta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1919. — Víctor Cobián, Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 29 marzo 1919.)

SECCIÓN SEXTA

Alarba.

Por dimisión forzosa se halla vacante la plaza de Guardia y Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Solicitudes a esta Alcaldía durante quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Alarba, 26 de marzo de 1919. — El Alcalde, P. O., Cesáreo Valtueña.

Bordalba.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Julián Sánchez Vela, hijo de Mariano y Miguela, número 4 del sorteo del Reemplazo actual, por no haber concurrido a los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, según consta en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, del día 4 de febrero último; por la presente se le cita, llama y emplaza para que el día 8 de abril próximo y hora de las nueve de su mañana, se presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en evitación de mayores responsabilidades.

Rogando a todas las Autoridades procedan a la busca

y captura del referido mozo, poniéndolo a disposición, caso de ser habido, de la Comisión mixta.

Bordalba, 25 de marzo de 1919. — El Alcalde, Ramón Remacha.

Castejón de Valdejasa.

Se halla de manifiesto, por el término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1919-20, a los efectos de reclamación.

Castejón de Valdejasa, 25 de marzo de 1919. — El Alcalde, Santiago Carnicer.

Daroca.

Cárceles. — La cantidad que a cada Municipio de este partido ha correspondido en el repartimiento girado para cubrir las obligaciones del presupuesto carcelario del partido para 1919-20, es igual a la del año corriente, la cual aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de enero de 1918, debiendo realizarse por los Ayuntamientos en las fechas prevenidas para el pago de las contribuciones al Estado.

Daroca, 26 de marzo de 1919. — El Alcalde ejerciente, Vicente Pérez.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, del servicio de la recaudación, de impuestos y arbitrios de este Municipio.

Egea de los Caballeros, 27 de marzo de 1919. — El Alcalde, Justo Zoco.

Figueroelas.

Con objeto de que las comisiones de evaluación de esta localidad puedan formar el repartimiento general del próximo año de 1919-20, se invita y requiere a todos los señores propietarios, industriales o rentistas, sean vecinos o forasteros y que perciban o disfruten rentas o utilidades de todo género en este término municipal, para que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y en la forma que en dicha disposición se manda, presenten en término de quince días las correspondientes declaraciones juradas de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina; advirtiéndose que el que no presente dichas declaraciones se considerará se halla conforme con los datos obrantes en dicha oficina, sin derecho a reclamar por la evaluación que se le haga.

Figueroelas, 26 de marzo de 1919. — El Alcalde, Marcos Duarte.

Gotor.

Con el fin de poder conocer con exactitud la riqueza de este término municipal y que la comisión de evaluación pueda formar el reparto general en sus dos partes, real y personal, para el próximo año de 1919-20 se requiere a todos los señores propietarios, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en el mismo, para que en término de quince días presenten la correspondiente declaración jurada de las mismas, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Quienes no presenten dicha declaración, se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina, y tal omisión llevará consigo la pérdida de todo derecho para interponer reclamación respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Gotor, 27 de marzo de 1919. — El Alcalde, Santiago López.

Grisén.

Con objeto de que las Comisiones de evaluación de esta localidad puedan formar el repartimiento general del próximo año de 1919-20, se invita y requiere a todos los señores propietarios, industriales o rentistas, sean vecinos o forasteros y que perciban o disfruten rentas o utilidades de todo género en este término municipal, para que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y en la forma que en dicha disposición se manda, presenten en término de quince días las correspondientes declaraciones juradas de las mismas, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina; advirtiéndose que el que no presente dichas declaraciones se considerará se halla conforme con los datos obrantes en dicha oficina, sin derecho a reclamar por la evaluación que se le haga.

Grisén, 26 de marzo de 1919. — El Alcalde, Anacleto Jaime.

Inogés.

Por fallecimiento del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotación anual de seiscientas pesetas la primera y derechos de arancel la segunda. Término para admitir solicitudes en esta Alcaldía, diez días.

Inogés, 28 marzo 1919. — El Alcalde, Isaac Cubero. — El Juez municipal ejerciente, Manuel Martínez.

Puebla de Abortón.

El reparto general de Consumos de este pueblo, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año 1919 a 1920, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Puebla de Abortón, 24 de marzo 1919. — El Alcalde, Elías López.

Used.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Used, 27 de marzo de 1919. — El Alcalde, Higinio Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Candevanía de Villanueva de Gállego.

Se convoca a los señores terratenientes de la misma, para que asistan al capítulo ordinario, el cual se celebrará en esta Casa Consistorial el día 13 del actual y hora de las diez de la mañana.

Villanueva de Gállego, 30 de marzo de 1919. — El Presidente, José Bandín.

Comunidad de regantes de Pina.

Esta entidad celebrará Junta general extraordinaria el día seis de abril próximo, a las dos de la tarde, en el local del Sindicato de Riegos, para tratar de la reforma de las Ordenanzas, en la parte que afecta a las faltas y sus penas.

Pina, 20 de marzo de 1919. — El Presidente, Felipe Tolosa.